

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**CONSIDERANDO**

Que es deber de la Universidad de San Carlos de Guatemala apoyar los estudios de postgrado en todas las unidades académicas que la conforman.

CONSIDERANDO

Que es necesario apoyar los estudios de postgrado en el interior del país, a través de la creación de departamentos de estudios de postgrado.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado aprobar los reglamentos y normativos y regular el funcionamiento tanto académico como financiero de las unidades académicas en cuanto a estudios de postgrado.

ACUERDA

Aprobar el presente **NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**, sobre la base de los siguientes artículos:

CAPITULO I**CREACIÓN Y NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 1.

El Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, se creó en el año 1998, según consta en el Punto 7, Inciso 7.2 del Acta No. 5/98 de la Sesión de fecha 04-03-98 del Consejo Directivo del CUNOC, con fundamento en los Estatutos de la USAC y de acuerdo a las exigencias de contar con un ente administrativo de los programas de estudios de postgrado que funcionan en este Centro Universitario. Su creación y reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario el 16 de Junio de 1999, según punto Séptimo, del Acta No. 19-99. El Departamento de Estudios de Postgrado del

CUNOC, se regirá por lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y el contenido del presente normativo, así como las normas universitarias que le sean aplicables.

Artículo 2.

Con base a lo mencionado en el artículo anterior, los estudios de Postgrado que se organicen e implementen en el CUNOC, deben quedar comprendidos dentro de las categorías siguientes:

- a) Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría en ciencias y en artes y Doctorado
- b) Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c) Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, estos no conducen a la obtención de grado académico, se les otorga diploma correspondiente.

Artículo 3.

Dentro de los Estudios de Postgrado, las Maestrías tendrán el propósito de proporcionar a los participantes el dominio científico y tecnológico de áreas específicas de la ciencia y las humanidades, desarrollando las capacidades del profesional para el ejercicio de la especialidad y la investigación. Los Doctorados son los estudios de más alto nivel académico, que hacen énfasis en los aspectos teóricos metodológicos, de investigación y técnico-científicos de la ciencia y las humanidades, caracterizándose por su producción científica y aplicación tecnológica.

Artículo 4.

Los estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente se implementarán gradualmente, de acuerdo a las necesidades que el desarrollo económico y social del país y de la región en particular, a las demandas de los profesionales universitarios y a las políticas que al respecto establezca tanto la

Universidad a nivel general como el Centro Universitario de Occidente, en particular.

Artículo 5.

Todos los estudios de Postgrado que se decida implementar, tendrán como base el grado de Licenciado en cualquiera de las carreras que imparte la Universidad de San Carlos de Guatemala, según el Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 6.

Son objetivos generales de los estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente, los siguientes:

1. Proporcionar a los estudiantes de los respectivos programas, un mayor conocimiento de la realidad económico-social, que les permita mayor sensibilidad respecto al medio social y económico en que se desenvuelven, a fin de que esté en capacidad de ofrecer las soluciones que permitan superar la problemática que afronta el país.
2. Desarrollar en los estudiantes de los respectivos programas, el sentido crítico que les permita analizar y orientar la aplicación de la tecnología transferida a nuestro país, para construir un modelo de desarrollo considerando las necesidades actuales y futuras.
3. Contribuir a elevar en los estudiantes de los programas, los conocimientos técnico-científicos en las especialidades que ofrezcan los estudios de Postgrado en el Centro Universitario de Occidente.
4. Estimular en los profesionales universitarios el espíritu de investigación científica, como un medio de actualizar el conocimiento adquirido en su formación profesional anterior y mejorar la calidad de su práctica socioeducativa.
5. Fortalecer el desarrollo de la investigación científica.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 7.

El Centro Universitario de Occidente actualmente ejecuta programas de estudios de Postgrado y en el futuro se crearán más, de acuerdo a las necesidades institucionales y regionales, así como del Reglamento de Estudios de Postgrados.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DOCENTE Y SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 8.

El proceso de enseñanza-aprendizaje en los Programas de estudios de Postgrado, deberá realizarse tomando como base los principios de científicidad, sistematización, relación teoría-práctica, creatividad y participación del alumno, para lo cual se desarrollará bajo los principios básicos siguientes:

1. El estudiante constituye sujeto en el proceso enseñanza-aprendizaje, por lo tanto debe ser un ente activo en este proceso, tanto en el aula como extra aula.
2. La teoría y la práctica constituyen una unidad indisoluble en la formación del conocimiento, por consiguiente, para la impartición de cursos se deben vincular ambas categorías.
3. Se implementarán variados procedimientos, técnicas y recursos de enseñanza, con énfasis en el empleo de aquellos que propicien en el alumno el desarrollo de la capacidad de estudio independiente y de investigación.
4. Los estudios de investigación en el postgrado, deberán rendir como resultado inmediato, un aporte significativo al conocimiento. Por lo tanto, el estudiante deberá realizar trabajos de investigación originales y meritorios, cuya finalidad sea descubrir las relaciones y la esencia de los fenómenos de su especialidad, o contribuir a la aplicación práctica del conocimiento ya generado, con el fin último de encontrar soluciones a los problemas que impiden el

desarrollo auténtico del país y de la región en particular.

Artículo 9.

La evaluación educativa, considerada en su sentido más amplio, debe comprender a todos los elementos que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje, alumno, maestro, materia de estudio, métodos, técnicas y recursos didácticos, en función de los objetivos propuestos, las políticas generales de estudios de postgrado, establecidas por el CUNOC y la USAC.

Artículo 10.

La evaluación del aprendizaje del alumno se basará en los principios de objetividad, continuidad, progresividad y amplitud entre otros, para lo cual se hará uso de diferentes formas, procedimientos, medios e instrumentos de evaluación, según la naturaleza de los aspectos a evaluar. Se regirá por los artículos contenidos en el Capítulo III del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, y que se refiere a las Normas y Equivalencias respectivamente.

Artículo 11.

Para concluir la carrera, el estudiante deberá sustentar y aprobar la Tesis correspondiente y someterse al Examen General de Tesis. En el caso de la Maestría en Artes (Ma) no es necesario presentar un trabajo de tesis.

Artículo 12.

La actividad docente de los profesores será evaluada de conformidad con las normas, procedimientos e instrumentos generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los de carácter complementario que establezca el Centro Universitario de Occidente, a propuesta de la Dirección del Departamento de estudios de Postgrado, aprobados por el Consejo Directivo del CUNOC. Dicha evaluación servirá de referencia para la selección, contratación, permanencia y promoción del personal docente, así como para la programación de actividades de orientación y actualización docente. Serán aplicables las

disposiciones del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica y del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado contemplados en el Capítulo II del mismo.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 13.

La Administración de los estudios de Postgrado, comprende lo relativo a la administración de currículo y la organización de dichos estudios, para lo cual se creó por Acuerdo del Consejo Directivo del CUNOC en la sesión del día 04-03-98, el Departamento de estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente, con base en lo que estipula el Artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 14.

La administración del currículo tendrá una duración establecida en cada uno de los programas de acuerdo con su naturaleza, así como el régimen correspondiente y como lo estipula el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Tanto la duración como el régimen podrán modificarse con base en la experiencia que se obtenga en la ejecución de los mismos.

Artículo 15.

Los aspirantes a realizar estudios de postgrado deberán presentar al Depto. de Postgrados, los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso en el formulario oficial
- b) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Otros documentos que se requieran de acuerdo al tipo de estudios de postgrado.

Artículo 16.

Para cursar los estudios de Postgrado, se requiere:

1. Ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país o Universidades extranjeras catalogadas como de primera clase, en el grado académico de Licenciado.
2. Ser seleccionado de acuerdo al proceso respectivo, establecido en el Centro Universitario de Occidente, a través de las instancias correspondientes.
3. Efectuar los trámites de inscripción de conformidad con las normas generales de la Universidad de San Carlos y las específicas que establezca el Centro Universitario de Occidente.
4. Pagar las cuotas correspondientes, de acuerdo con el régimen financiero de los estudios de Postgrado en el Centro Universitario de Occidente.
5. Otros requisitos que establezcan la Universidad de San Carlos de Guatemala y/o Centro Universitario de Occidente.

Artículo 17.

Los estudiantes de los estudios de Postgrado deberán cumplir con un mínimo de asistencia de 80% a las clases respectivas.

Artículo 18.

Al concluir los estudios de Postgrado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por intermedio del Centro Universitario de Occidente, otorgará el grado o reconocimiento correspondiente.

Artículo 19.

Para obtener el grado académico del programa que corresponde, se requiere además de lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, lo siguiente:

1. Haber cerrado pensum.
2. Estar solvente de pago de cuota de estudios, de otras tasas universitarias que se establezcan y de cualesquiera otros compromisos financieros con el Centro Universitario de Occidente, así como el uso de servicios de biblioteca.

3. Aprobar el Examen General de Tesis, a excepción de las Maestrías en Artes (Ma).

CAPITULO VI

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO ORGANIZACION

Artículo 20. Definición:

El Departamento de estudios de postgrado del CUNOC, es una instancia académica/administrativa, destinada a crear y administrar los distintos programas de estudios de postgrado del Centro.

Artículo 21. Dependencia e integración:

El Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, depende del Consejo Directivo del CUNOC, como órgano máximo de autoridad del Centro; y se integra de la siguiente manera:

- a) El Director (a) de estudios de Postgrado
- b) El Consejo Académico de estudios de Postgrado
- c) Los Coordinadores de los programas de estudios de Postgrado

Artículo 22.

El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, es el/la responsable de ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobarlos por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 23.

El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo del CUNOC, a propuesta del Director del Centro y conforme al Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, y debe acreditar como mínimo el grado académico de Maestro, como lo indica el Artículo 49 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 24.

El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado tendrá, además de las contenidas en el Artículo 50 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, las atribuciones siguientes:

1. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de Postgrado.
2. Organizar y programar los cursos y otras modalidades de los pensa.
3. Proponer a la autoridad nominadora del CUNOC los nombramientos de personal del Departamento de Postgrados.
4. Elaborar el presupuesto anual de los programas de Postgrado.
5. Elaborar la memoria anual del Departamento de Postgrados.
6. Coordinar la administración, registro y control académico de los alumnos de Postgrado.
7. Establecer y mantener relaciones académicas con otros programas de estudios de postgrado.
8. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
9. Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado, conforme las normas universitarias establecidas.
10. Elaborar las normas complementarias de este Normativo en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
11. Elaborar los proyectos curriculares de los estudios de postgrado y someterlos al órgano de dirección para su aprobación o autorización.
12. Participar en las sesiones de la Asamblea General de Postgrados
13. Resolver los casos que son de su competencia no previstos en este Normativo
14. Representar legalmente al Departamento de Postgrados en las actividades que se le requiera.

Artículo 25.

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado, tiene como finalidad apoyar técnicamente al Director del Departamento de estudios de Postgrado y estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien lo preside.
- b) Tres profesionales nombrados por la Dirección General del CUNOC, quienes deberán comprobar haber completado estudios de Maestría como mínimo.

Artículo 26.

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Organizar, supervisar y evaluar los programas de estudios de Postgrado del CUNOC
2. Discutir, establecer, elaborar y aprobar los proyectos curriculares de los estudios de Postgrado y emitir dictámenes sobre los mismos para someterlos al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
3. Discutir, establecer, elaborar y aprobar las normas complementarias de este Normativo en lo que se refiere a la organización interna de los programas de estudios de Postgrado.
4. Aprobar los proyectos de investigación con carácter de tesis, nombrar a los asesores de tesis y resolver todo lo relativo a las mismas.
5. Nombrar a los jurados para los exámenes de admisión y generales de los alumnos de acuerdo a las normas complementarias de este Normativo.
6. Evaluar sistemáticamente los planes y programas de los Postgrados y a los profesores de conformidad con las formas y normas establecidas.
7. Informar bimensualmente al Director General del Centro y anualmente al Consejo Directivo del funcionamiento de los programas de Postgrado.
8. Resolver los casos no previstos en este Normativo, que sean de su incumbencia.

Artículo 27.

Los Coordinadores de los programas de estudios de Postgrado, serán nombrados por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC y deben acreditar como mínimo el grado académico de Maestro. Deberán tener experiencia en docencia y administración educativa, así como experiencia relacionada con el área de conocimiento del programa de estudios de

postgrado. Tendrán las atribuciones siguientes:

1. Coordinar la ejecución del o los programas a su cargo.
2. Seleccionar y contratar a los docentes de los estudios de postgrado de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.
3. Elaborar el normativo de cada uno de los programas
4. Establecer las líneas de investigación del programa
5. Presentar un informe ejecutivo mensual de la ejecución del programa, al Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPITULO VII

FINANCIAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 28.

Para el financiamiento de los Estudios de Postgrado en el Centro Universitario de Occidente, se tiene prevista la utilización de las siguientes fuentes:

1. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
2. Asignación presupuestaria ordinaria del CUNOC para la contratación del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, personal de secretaría y otros gastos de apoyo logístico y de promoción y divulgación, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.
3. Aporte de instituciones y organismos nacionales e internacionales de acuerdo a los principios y normas establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Los ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, asesorías y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 29.

Las cuotas que hagan efectivas los estudiantes de Postgrado, deberán ser propuestas por el Consejo Académico de dichos estudios, asegurando el autofinanciamiento de los programas y serán

aprobadas por el Consejo Directivo del CUNOC, según el Reglamento del Sistema de estudios de Postgrado.

Artículo 30.

Las cuotas que hagan efectivas los estudiantes de Postgrado son de carácter privativo y serán administradas de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 31.

La contratación de personal docente para los programas de Postgrado del CUNOC, se harán como lo establecen los Artículos 55 y 56 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32.

Los casos no previstos en este Normativo serán resueltos por el Consejo Directivo del CUNOC.

Artículo 33.

Los programas de estudios de Postgrado que se crearen después de la aprobación de éste Normativo, formarán Anexos al mismo.

Artículo 34

El presente Normativo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado